GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/.0.80

YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 64 (De 20 de diciembre de 1996)

Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase un parágrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994, así:

Artículo 1. ...

Parágrafo. El saldo disponible en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) al 30 de junio de 1996 y, sucesivamente, al 31 de diciembre de cada año, producto de las amortizaciones efectuadas por el Banco de Desarrollo Agropecuario a préstamos concedidos en ejecución del presente artículo, quedará disponible en préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario, a la tasa del uno por ciento (1%) anual de intereses, bajo los mismos términos y condiciones acordados para el uso del excedente del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 2. Esta Ley adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercar debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

LEY No.64 De 20 de diciembre de 1996

Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase un parágrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994, así: Artículo 1. ...

Parágrafo. El saldo disponible en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) al 30 de junio de 1996 y, sucesivamente, al 31 de diciembre de cada año, producto de las amortizaciones efectuadas por el Banco de Desarrollo Agropecuario a préstamos concedidos en ejecución del presente artículo, quedará disponible en préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario, a la tasa del uno por ciento (1%) anual de intereses, bajo los mismos términos y condiciones acordados para el uso del excedente del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 2. Esta Ley adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente, Cesar A. Pardo R.

> El Secretario General, Erasmo Pinilla C.